

“Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento”

AUTO

PROCESO: LIQUIDACIÓN JUDICIAL

SOCIEDAD: AENE SERVICIOS S.A.

ASUNTO: POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA APERTURA DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL

I. ANTEDECENTES

1. Mediante oficio de la Superintendencia de Sociedades No. 0039236 de 22 de febrero de 2006 se aceptó la iniciación del trámite de promoción del acuerdo de reestructuración de la sociedad **AENE SERVICIOS S.A.**, de igual forma se designó como promotor de la sociedad al doctor **JULIO CESAR ESPÍNDOLA** identificado con cédula de ciudadanía número 9528636.

2. Mediante aviso publicado en diario de amplia circulación del 6 de junio de 2006 y en los términos del artículo 23 de la ley 550 de 1999, el promotor convocó a reunión de determinación de derechos de voto y acreencias

3. El 2 de marzo de 2007 la sociedad **AENE SERVICIOS S.A.**, y sus acreedores celebraron el acuerdo de reestructuración de conformidad con las formalidades previstas en el artículo 31 de la Ley 550 de 1999.

4. Mediante radicado número 2012-01-138168 el doctor Julio Cesar Espíndola Roa en calidad de promotor de la sociedad **AENE SERVICIOS S.A.**, advirtió que los incumplimiento de obligaciones post acuerdo informadas mediante radicado No. 2012-01-105541 de 20 de abril de 2012 persistían y que las obligaciones del acuerdo estaban al día pues el comité de vigilancia mediante acta No. 25 había prorrogado la cláusula de Salvaguardia con vencimiento al 6 de septiembre de 2012.

5. El 15 de Junio de 2012 el promotor de la sociedad **AENE SERVICIOS S.A.**, convocó a reunión de acreedores en los términos del artículo 23 de la ley 550 de 1999 mediante publicación en el diario la República, para llevarse a cabo el 22 de junio de 2012 a las 2:00 PM en el auditorio de la Superintendencia de Sociedades, la cual fue suspendida con el objeto de esperar la deliberación en Comité de la DIAN sobre la propuesta de arreglo consistente en una Cesión de Derechos y concesión de facilidad de pago.



6. El 12 de julio durante la reanudación de la reunión de acreedores con presencia del promotor y del funcionario de la Superintendencia de Sociedades designado para asistir a ella, al no haberse aceptado la formula de arreglo por parte de la DIAN y por demás titulares de acreencias causadas con posterioridad a la negociación del acuerdo de reestructuración se dio por terminado el acuerdo, lo cual consta en acta suscrita por el Promotor y el delegado de esta Superintendencia.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El numeral 2 del artículo 36 de la ley 550 de 1999 dispone que cuando se produzca la terminación del acuerdo, entre otros, por la ocurrencia de una causal de incumplimiento, el promotor debe dar inmediato traslado a la autoridad competente para que inicie de oficio un proceso concursal de liquidación obligatoria o el procedimiento especial de intervención o liquidación que corresponda, sin perjuicio de las demás medidas que sean procedentes de conformidad con la ley.

La ley 1116 de 2006, que derogó el título II de la ley 222 de 1995, en su artículo 6°, le otorgó a la Superintendencia de Sociedades la competencia para conocer del proceso de insolvencia de las sociedades, empresas unipersonales y sucursales de sociedades extranjeras y, a prevención, tratándose de deudores personas naturales comerciantes.

El régimen judicial de insolvencia se encuentra integrado por los procesos de reorganización y de liquidación judicial, pretendiendo éste la liquidación pronta y ordenada, buscando el aprovechamiento del patrimonio del deudor (Art. 1 Ley 1116 de 2006). Así, el legislador dispuso de manera perentoria que el proceso de liquidación judicial iniciará por incumplimiento, entre otros, de un acuerdo de reestructuración.

En consecuencia, como quiera que se encuentran agotados los supuestos legales para proceder a la apertura del proceso de liquidación judicial, se procederá de conformidad acorde a los lineamientos previstos en el artículo 48 de la ley 1116 de 2006

En mérito de lo expuesto, la Superintendente Delegada para los Procedimientos Mercantiles, actuando en su calidad de juez del concurso, según lo previsto por el artículo 6° de la ley 1116 de 2006,

RESUELVE

PRIMERO. - DECRETAR la apertura del trámite de la liquidación judicial de los bienes de la sociedad, **AENE SERVICIOS S.A.**, con Nit 830019445, con domicilio en Bogotá, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.



PARÁGRAFO 1º.- ADVERTIR que como consecuencia de lo anterior, la sociedad, **AENE SERVICIOS S.A.**, ha quedado disuelta y, en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión “en liquidación judicial”.

PARÁGRAFO 2º.- ADVERTIR que de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la matriz, controlante o sus vinculadas.

SEGUNDO.- DESIGNAR como liquidador al doctor **JAIME LEON GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 17135692, domiciliado en Bogotá D.C. en la AV. CARRERA 15 NO. 118-75 OFICINA 404 - BOGOTÁ D.C. -, con correo electrónico *jaimелеonycia@hotmail.com*, quien figura en la lista de personas idóneas elaborada en esta entidad y **ORDENAR** su inscripción en el registro mercantil.

ADVERTIR que el liquidador designado, es el representante legal de la deudora y como tal, su gestión deberá ser austera y eficaz.

TERCERO.- Los honorarios del liquidador se atenderán en los términos señalados en el artículo 67 de la ley 1116 de 2006, en concordancia con el Decreto 962 de 2009.

CUARTO.- ORDENAR al liquidador de conformidad con la Resolución 100-867 del 9 de febrero de 2011, que preste, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, caución judicial por el 0.5% del valor total de los activos para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar. Los gastos en que incurra el referido auxiliar para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio pecunio y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.

QUINTO.- ORDENAR al liquidador de conformidad con la Circular externa 100 – 00001 del 26 de febrero de 2010 la entrega de estados financieros de fin de ejercicio del período comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de cada año y estados financiero de periodos intermedios cada cuatro (4) meses, estos es, con cortes a 30 de abril y 31 de agosto de cada año, utilizando los formatos diseñados para el efecto y siguiendo las instrucciones que suministra esta Entidad, los cuales deben ser rendidos dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte del periodo intermedio correspondiente y la de fin de ejercicio a más tardar el 31 de marzo de cada año.

SEXTO. - ADVERTIR a la deudora que, a partir de la expedición del presente auto, está imposibilitada para realizar operaciones en desarrollo de su objeto social, toda vez que, únicamente, conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos.

PARÁGRAFO.- ADVERTIR que los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.



SÉPTIMO.- DECRETAR el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad, susceptibles de ser embargados.

PARÁGRAFO.- ADVERTIR que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de la deudora.

OCTAVO.- ORDENAR al liquidador que, una vez posesionado proceda, de manera inmediata, a inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, a efectos de que queden inscritos los embargos.

NOVENO.- ORDENAR la fijación, en la secretaría administrativa de la Superintendencia de Sociedades, por un término de diez (10) días, del aviso que informa acerca del inicio del presente proceso de liquidación judicial, el nombre del liquidador y el lugar donde los acreedores deberán presentar sus créditos. Copia del aviso será fijado en la página web de la Superintendencia de Sociedades, en la del deudor, en la sede, sucursales, agencias durante todo el trámite.

DÉCIMO.- ADVERTIR a los acreedores de la sociedad que disponen de un plazo de veinte (20) días, contados a partir de la fecha de desafijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación judicial, para que, de conformidad con el artículo 48 de la ley 1116 de 2006, presenten su crédito al liquidador, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo.

DÉCIMO PRIMERO.- ORDENAR al liquidador que, transcurrido el plazo previsto en el numeral inmediatamente anterior, cuenta con un plazo de dos (2) meses para que remita al juez del concurso el proyecto de graduación y calificación de créditos y derechos de voto, junto con los documentos que le sirvieron de soporte para su elaboración (incluye los soportes de los créditos presentados por los acreedores), para surtir el respectivo traslado y proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006.

DÉCIMO SEGUNDO.- ORDENAR remitir una copia de la presente providencia al Ministerio de la Protección Social y a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

DÉCIMO TERCERO.- ORDENAR a la Cámara de Comercio del domicilio de la deudora y a las que tengan jurisdicción en los sitios donde la compañía tenga sucursales, agencias o establecimientos de comercio, la inscripción del aviso que informa sobre la expedición de la providencia de inicio del proceso de liquidación judicial.

DÉCIMO CUARTO.- ORDENAR al liquidador que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, numeral 12, de la Ley 1116 de 2006, oficie a los jueces que conozcan de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia con el propósito de que remitan al Juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones de los créditos, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto.



Así mismo, **ordenar** al liquidador acreditar el cumplimiento de la presente orden, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión.

DÉCIMO QUINTO.- ORDENAR al liquidador la elaboración del inventario de los activos del deudor, el cual deberá realizar en un plazo máximo de treinta (30) días a partir de su posesión. Dichos bienes deberán ser valuados posteriormente, por expertos que designará este Despacho, si hay lugar a ello, los cuales se enviarán vía Internet y bajo el aplicativo Storm en el informe 25 (inventario Liquidación Judicial).

Para la designación del perito evaluador, el liquidador deberá remitir al Despacho dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, tres (3) propuestas de expertos en avalúos según la naturaleza de los bienes de la deudora, acompañadas de las respectivas hojas de vida, siempre que proceda su avalúo de conformidad con el Decreto reglamentario 1730 de 2009.

DÉCIMO SEXTO.- PREVENIR a los deudores de la concursada que, a partir de la fecha, sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador y que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz.

DÉCIMO SÉPTIMO.- PREVENIR a los administradores, asociados y controlantes sobre la PROHIBICIÓN de disponer de cualquier bien que forme parte del patrimonio liquidable del deudor o de realizar pagos o arreglos sobre obligaciones anteriores al inicio del proceso de liquidación judicial, a partir de la fecha de la presente providencia, so pena de ineficacia, cuyos presupuestos serán reconocidos por el Juez del concurso, sin perjuicio de las sanciones que este Despacho les imponga, tal como lo prevé el artículo 50, numeral 11 de la Ley 1116 de 2006.

DÉCIMO OCTAVO.- ORDENAR al ex - Representante legal de la sociedad, señor **RICARDO CASTILLO TERAN** para que, dentro del mes siguiente a la fecha de expedición de esta providencia, presente al liquidador y a este Despacho su rendición de cuentas, en los términos que ordenan los artículos 37, 38, 46 y 47 de la Ley 222 de 1995.

PARÁGRAFO PRIMERO.- PREVENIR al señor **RICARDO CASTILLO TERAN**, que el incumplimiento de la anterior orden puede acarrearle la imposición de multas, sucesivas o no, de hasta doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 5°, numeral 5° de la Ley 1116 de 2006.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- ADVERTIR el liquidador que, en caso de detectar alguna irregularidad o inconsistencia en la información contable suministrada por el ex representante legal, deberá iniciar las acciones legales respectivas ante las autoridades competentes.

DÉCIMO NOVENO.-ADVERTIR que de conformidad con el numeral 4 del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios, celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas.



PARÁGRAFO.-ORDENAR al liquidador que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, verifique cuáles contratos son necesarios para la conservación de los activos y solicite al Juez del concurso autorización para continuar su ejecución.

VIGÉSIMO.- ADVERTIR que de conformidad con el numeral 5 del artículo 50 de la ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo, con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna, quedando sujetas a las reglas del concurso las obligaciones de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelaciones que les correspondan. Esta indemnización constituye un gasto de administración del proceso de liquidación.

PARÁGRAFO PRIMERO –. En virtud del referido efecto el liquidador deberá, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas Entidades.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- ORDENAR a las Entidades acreedoras de aportes a pensión que, al momento de presentar la reclamación de sus créditos aporten la lista de trabajadores en virtud de los cuales se generó la obligación, con identificación y periodo sin pago.

PARÁGRAFO TERCERO.- En el evento que la sociedad tenga trabajadores amparados por fuero sindical, el Liquidador deberá iniciar las acciones necesarias ante el Juez ordinario tendiente a obtener el levantamiento de dicho fuero.

VIGÉSIMO PRIMERO.-. ADVERTIR que de conformidad con el numeral 2 del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso, produce la cesación de funciones de los órganos sociales y de fiscalización de la persona jurídica; así como la separación de los administradores.

VIGÉSIMO SEGUNDO.-.ADVERTIR que de conformidad con el numeral 7 artículo 50 de la ley 1116 de 2006, la apertura del presente proceso produce la finalización de pleno derecho de los encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por el deudor, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. En consecuencia, se **ORDENA** la cancelación de los certificados de garantía y la restitución de los bienes que conforman el patrimonio autónomo.

VIGESIMO TERCERO.- REQUERIR al liquidador para que dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión informe al despacho si la sociedad tiene bienes bajo la modalidad de leasing y si de acuerdo a la relación costo-beneficio para la masa concursal es conveniente ejercer la opción de compra.

NOTIFÍQUESE.



ANGELA MARIA ECHEVERRI RAMIREZ
Superintendente Delegada para Procedimientos de Insolvencia

TRD: 4151
H116

